

CONSTANCIA: Manizales, 22 de abril de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y decide sobre la solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN FABER CARDONA BEDOYA
DEMANDADO	JHON JAIRO GUERRERO MONTILLA
RADICADO	170014003001 2024 00204 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JOHN FABER CARDONA BEDOYA** y en contra de **JHON JAIRO GUERRERO MONTILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° 01.

a. Por la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° 01 con fecha de vencimiento el día 14 de octubre de 2020.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 15 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° 01 con fecha de vencimiento el día 14 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DENEGAR los intereses de plazo solicitados, toda vez que dicho pedimento no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del

Proceso, en el sentido de ser una obligación clara, expresa y exigible, ya que, al requerimiento efectuado en el auto de inadmisión en el sentido de informar la forma como imputo el abono por el demandado, se expone que fue imputados a los intereses; pese a lo cual, se sigue cobrando la totalidad de los mismos, desde el 16 de junio de 2020, día posterior a la suscripción del título valor y hasta el 14 de octubre de 2020, fecha de vencimiento del mismo; no resultando entonces comprensible la forma en la cual se contabilizó el abono. Aunado en que la subsanación a pesar de lo solicitado por este Despacho, tampoco se discriminó a que periodos correspondían los valores abonos por el ahora demandado.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio N° 01 con fecha de vencimiento el día 14 de octubre de 2020), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado e JHON JAIRO GUERRERO MONTILLA, podrá realizarse a través del correo electrónico: jhon.guerrero7330@correo.policia.gov.co

QUINTO: AUTORIZAR al señor JOHN FABER CARDONA BEDOYA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 15.990.249, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 069 fijado el 23 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311466bb9e22871a27ea8afab5da379a9a749018f9b9db75a5ed3da95de5e6ab**

Documento generado en 22/04/2024 05:04:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>